

RESOLUCIÓN No. 4972 del 1 de Septiembre de 2025

*Por medio de la cual se niega el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 7ª de 1979, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, la Resolución 6300 de 2024, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que en los términos del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del citado artículo establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada resolución dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar, los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento.

RESOLUCIÓN No. 4972 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se niega el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que el representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, mediante comunicación radicada con el consecutivo **OAC ONLINE LF2123** de fecha 16 de junio de 2025, solicitó Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, identificada con NIT 900.873.964-5, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, con personería jurídica otorgada por la Gobernación del Atlántico, mediante resolución No. 0078 del 22 de julio de 2015 y reconocida por el ICBF Dirección Regional Atlántico, mediante resolución No. 000356 del 13 de junio de 2024.

Que de acuerdo con la documentación que reposa en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, se evidencia la siguiente trazabilidad del trámite:

Tipo de solicitud	Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento
Modalidad	Intervención De Apoyo Psicosocial
Fecha	Actuación
16/06/2025	Institución. Radica solicitud para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento
10/07/2025	Oficina de Aseguramiento a la Calidad , remite primera retroalimentación.
14/07/2025	Institución: Envía documentación que da respuesta a la retroalimentación enviada por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.
24/07/2025	Oficina de Aseguramiento a la Calidad remite segunda retroalimentación
24/07/2025	Institución: Solicita programación de Asistencia Técnica.
25/07/2025	Programación de Asistencia Técnica.
29/07/2025	Asistencia Técnica (Componente Técnico PIYC)
29/07/2025	Se indica plazo para dar respuesta a la segunda retroalimentación.
05/08/2025	Institución: Remite documentación que da respuesta a la segunda retroalimentación enviada por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.
13/08/2025	Se informa causales de Negación.
15/08/2025	Solicitud firma de Acta de Asistencia técnica.
15/08/2025	Concepto e Instrumento de Negación Componentes: Financiero, Legal, Nutrición e Infraestructura.
19/08/2025	Concepto e Instrumento de Negación Componente Técnico PIYC

Que la institución **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, durante el trámite, no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos para cada componente, conforme se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN No. 4972 del 1 de Septiembre de 2025

*Por medio de la cual se niega el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.*

Que mediante concepto de fecha 15 de agosto de 2025, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del Componente Financiero manifestó:

*"(...) Me permito informar que, una vez efectuada la verificación documental, se concluye que la mencionada entidad **NO CUMPLE** con los requisitos **FINANCIEROS** del literal y del artículo 15 de la Resolución 6300 de 2024 "Contar con bienes y patrimonio para el cumplimiento del objeto". Por tal motivo se emite el presente **CONCEPTO DE NEGACIÓN**. (...) "*

Que mediante concepto de fecha 15 de agosto de 2025, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del Componente Legal manifestó:

*"(...) Me permito informar que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales establecidos en la normativa vigente se estableció que **NO CUMPLE** con el componente Legal para otorgar Licencia de Funcionamiento, teniendo en cuenta que no aprobó todos los requisitos exigidos por la Resolución 6300 de 2024. Por tal razón emito **CONCEPTO PROFESIONAL DE NEGACIÓN**.*

A continuación, se relacionan los aspectos en los que la institución no cumplió.

1. Documento por medio de la cual se certifica la representación legal:

El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el ICBF y aportado por la institución, tiene una Vigencia de tres (3) meses, con fecha de expiración hasta el 17 de julio de 2025. Por lo tanto, se debió aportar nuevo certificado.

2. Antecedentes de los Órganos de Administración:

Atendiendo a los principios de eficacia y economía de las actuaciones administrativas, los antecedentes de los órganos de administración no se verificaron, por cuanto la institución no cumplió con la totalidad de los requisitos por componente (...)."

Que mediante concepto de fecha 15 de agosto de 2025, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del Componente- Nutrición manifestó:

*"(...) Informo que una vez efectuada la verificación documental se estableció que **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad vigente de los siguientes documentos conforme se indica a continuación:*

Plan de Saneamiento Básico: No cumple conforme se indica a continuación:

- ✓ *Programa de limpieza y desinfección: Cumple*
- ✓ *Programa de control de plagas: Incluir procedimientos (que incluya identificación de focos externa e internamente, frecuencia de control químico) y plan de contingencia. No cumple*
- ✓ *Programa de disposición de residuos: Incluir rutas de evacuación: Se observan espacios de atención que no corresponden a la modalidad.*

4972 del 1 de Septiembre de 2025

RESOLUCIÓN No.

*Por medio de la cual se niega el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.*

(Revisar la G5.IVC Guía de Requisitos para la Concurrencia de Modalidades o Poblaciones v1) e incluir frecuencia y horarios para aseo de recipientes y depósitos. No cumple

- ✓ *Programa de control de agua: Incluir verificación de instalaciones hidráulicas, verificación de calidad del agua y formatos o fichas de verificación de los procedimientos realizados. No cumple (...)*

Que mediante concepto de fecha 15 de agosto de 2025, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del Componente Administrativo – Infraestructura manifestó:

*"(...) Informo que atendiendo a que la entidad no avanzó en el cumplimiento de los requisitos documentales para los componentes legal, financiero, técnico PIYC y técnico nutrición, no se dispuso a realizar la visita a infraestructura. Así pues, se atiende a los principios de economía y celeridad de las actuaciones administrativas, por lo que se emite concepto de **NO CUMPLIMIENTO** para el componente administrativo de infraestructura señalados en el Manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Versión 2 de 2022, para otorgamiento de Licencia de Funcionamiento (...)."*

Que mediante concepto de fecha 19 de agosto de 2025, el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del Componente de Técnico – PIYC manifestó:

*"(...) Informo que, sobre la verificación documental de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, se estableció que la entidad **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en la normativa vigente.*

A continuación, se relacionan los aspectos que la institución no cumplió:

1. PORTADA:

- *La población se debe establecer como se encuentra establecida en el Manual Operativo Vigente. "Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos."*

2. PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN:

2.1. ESTRATEGIAS, ACCCIONES Y/O METODOLOGIAS:

- *Nivel Mesosistema:*

**Se reitera la observación debe definir como logran promover la parentalidad positiva y las competencias parentales.*

3. PROPUESTA DE CUALIFICACIÓN:

- *CUALIFICACIÓN DE TALENTO HUMANO:*

**Se reitera la observación debe establecer cualificación de Talento Humano Manuales operativos y lineamientos y guías acordes a la modalidad.*

RESOLUCIÓN No. 4972 del 1 de Septiembre de 2025

*Por medio de la cual se niega el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.*

•PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO:

**Para las evidencias que relaciona "registro fotográfico" y que estas involucren a los usuarios, se debe disponer de nota aclaratoria que se debe contar con la previa autorización de la autoridad administrativa.*

4. EVIDENCIAS:

•EVIDENCIAS DE IMPLEMENTACIÓN:

**Los formatos remitidos dan cuenta de documentos de ICBF, tales como ""xf2.lm24.p_formato_plan_del_caso_v4_0"" , ""f3.lm24.p_formato_seguimiento_del_plan_del_caso_v4"" entre otros, corresponden a documentos de obligatoriedad cumplimiento, el presente ítem corresponde a las guías, talleres, actividades de autoría de la institución que permitan evidenciar el desarrollo de lo planteado.*

**No se evidencia el envío de los documentos que señalada en las fuentes verificación de las páginas 20 a la 22, las cuales se encuentran de manera correcta en la organización, pero no el envío de la documentación correspondiente. Debe remitirlas. (Aplica para las evidencias de los niveles microsistema y mesosistema)*

•EVIDENCIAS DE CUALIFICACIÓN:

**No se evidencia el envío de la totalidad de los documentos que señalada en las fuentes verificación de las páginas 22 a la 23.*

**Cualificación de Talento Humano: No se evidencia los siguientes documentos: (Malla formativa anual del equipo, Bitácora de observación psicosocial, Plan de acción individual por Fatiga o Crisis Profesional, Plan de autocuidado emocional del equipo), así mismo en lo remitido incluyen el documento ""3. Formato Informe acciones (1)"" , el cual no está descrito dentro de las evidencias.*

**Prevención de situaciones de riesgo: No se evidencia los siguientes documentos: (Guía metodológica: "Decido bien: Prevenir es también cuidarme"" , Guía metodológica: "Cuidar mi cuerpo, cuidar mi mente"), debe remitir para realizar la correspondiente verificación.*

**Estrategias para el mejoramiento continuo:*

1. Ajustar el nombre ""Evaluación y Mejoramiento"" , por estrategias para el mejoramiento continuo.

2. No se evidencia el envío de la totalidad de documentos: (Protocolo Implementación Matriz DOFA) No remite, así mismo en lo remitido incluyen el documento ""2. Encuesta de satisfacción de los servicios Familias, 1. Encuesta de satisfacción de los servicios Participantes, 3. Protocolo buzón de sugerencias y 4. Informe Consolidado PQRSF)"" , el cual no está descrito dentro de las evidencias.

RESOLUCIÓN No. 4972 del 1 de Septiembre de 2025

*Por medio de la cual se niega el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos versión 1, aprobado mediante Resolución No. 4199 de 15 de julio de 2021, Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derecho versión 2, aprobado mediante Resolución No. 3368 del 20 de junio de 2022 y la Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de las Niñas, Niños y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos versión 7, se da concepto de **NEGACIÓN** a la Propuesta de Implementación y Cualificación² - PIYC de la institución **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS **NEGACIÓN**** (...) ”.*

Que como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos de los componentes legal, financiero, técnico (Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), nutrición e Infraestructura, no es procedente el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de que trata el artículo 15 de la Resolución No. 6300 de 2024, a la institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico. Lo anterior, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, identificada con NIT 900.873.964-5, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 25 A No. 16 - 81 Barrio Cruz de Mayo, del Municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a la institución **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, que desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 25 A No. 16 - 81 Barrio Cruz de Mayo, del Municipio de Soledad, departamento del Atlántico, **sin Licencia de Funcionamiento** dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR Electrónicamente el presente acto administrativo al Sr. **José Alfonso Candanoza Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.778.054, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, identificada con NIT 900.873.964-5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico: fundacionluzdeesperanzaips@gmail.com - jcandanozavargas@gmail.com². Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual

¹ Correo electrónico autorizado en la Solicitud de Licencia de Funcionamiento OAC LF2123
² Dirección física tomada de la Solicitud de Licencia de Funcionamiento OAC LF2123

RESOLUCIÓN No. 4972 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se niega el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 25 A No. 16 - 81 Barrio Cruz de Mayo, del Municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

En el evento en que no sea posible realizar la notificación personal, deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 1 de Septiembre de 2025



Jeason Ariel Cossio Ibargüen

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina Aseguramiento a la Calidad	SRG
Proyectó	Farid Acosta Sierra	Abogado Contratista	F.A.S

Soledad 8 de Septiembre del 2025

Dra.

FARID YUSE ACOSTA SIERRA

<Farid.Acosta@icbf.gov.co



Ref. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente autorizo para llevar a cabo el trámite de notificación electrónica de todas las comunicaciones, actos administrativos y documentos que se generen en el marco del trámite de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, correspondiente a la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, radicado bajo el consecutivo OAC ONLINE LF2123, de Fundación Luz de Esperanza IPS, Nit 900873964-5.

CORREOS ELECTRONICOS AUTORIZADOS	CELULAR Y WATHAPP
fundacionluzdeesperanzaips@gmail.com	3043787879
jcandanozavargas@gmail.com	3026010273

Agradecemos de antemano su colaboración; saludos cordiales.

Atentamente:


JOSE A. CANDANOZA VARGAS
C.C N° 8.778.054 de Soledad
REPRESENTANTE LEGAL



KRA 25A N°16-81 BARRIO CRUZ DE MAYO - SOLEDAD - ATLÁNTICO



3043787879 - 6053284218



fundacionluzdeesperanzaips@gmail.com



Notificación Electrónica Resolución No. 4972: FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS

Desde Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>

Fecha Lun 8/09/2025 1:39 PM

Para José Alfonso Candanoza Vargas <fundacionluzdeesperanzaips@gmail.com>; jcandanozavargas@gmail.com <jcandanozavargas@gmail.com>

CC Zayda Rocio Alvarez Vergara <Zayda.Alvarez@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Aseguramiento Calidad <Aseguramiento.calidad@icbf.gov.co>; Luz Adriana Pastrana Marin <Luz.Pastrana@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (633 KB)

4972 - Niega Licencia Funcionamiento Fundación Luz de Esperanza IPS.pdf;

Sr.

José Alfonso Candanoza Vargas

Representante Legal

FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 4972 del 1 de septiembre 2025, que se adjunta a la presente comunicación, "**NEGAR** el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, identificada con NIT 900.873.964-5, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 25 A No. 16 - 81 Barrio Cruz de Mayo, del Municipio de Soledad, departamento del Atlántico". Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

En caso de que se desee renunciar a los términos de ejecutoria, manifestarlo expresamente por este medio.

Cordialmente,



Farid Acosta Sierra
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias De Funcionamiento.
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cra. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext.
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4972 del 1° de septiembre de 2025

FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 4972 del 1° de septiembre de 2025**, *"Por la cual se **Niega** el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento a la institución denominada **FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA IPS**, identificada con NIT 900.873.964-5, para desarrollar la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 25 A No. 16 - 81 Barrio Cruz de Mayo, del Municipio de Soledad, departamento del Atlántico"*, fue notificada electrónicamente el 8 de septiembre de 2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual **la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 23 de septiembre de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento ~~SP4~~
Proyectó: Farid Acosta Sierra – Abogado Contratista. ~~FA5~~

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080